

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años se ha agravado la crisis socioeconómica y política del país, deteriorando la calidad de vida de la población, llegándose a niveles alarmantes. Según datos oficiales, la incidencia de la pobreza a nivel nacional se incrementó del 34% al 46% entre 1995 y 1998 y se estima que en la actualidad bordea el 65%, siendo significativamente más elevada en el área rural en donde supera el 82%.

Los niveles de desempleo se han incrementado del 9.2% al 14.4% entre 1997 y 1999 y los niveles de desempleo se han elevado del 45% a alrededor del 55% hasta el año 2000, incidiendo en el ingreso y en la capacidad adquisitiva de las familias ecuatorianas.

La desnutrición crónica ha llegado al 45% y la desnutrición global al 33.9% de los niños menores de cinco años. El 16% de la población preescolar presenta deficiencias de vitamina A y lo que es más grave cerca del 60% de toda la población ecuatoriana padece de algún grado de anemia.

Estos pocos indicadores nos señalan inequívocamente el que la gran mayoría de la población es altamente vulnerable en su seguridad alimentaria, como signo visible de la pobreza que condiciona sus bajos niveles de calidad de vida.

Si se entiende que la Seguridad Alimentaria es el "derecho de todas las personas a un acceso permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos que les permita una vida sana y activa" y que tal derecho es recogido por la actual Constitución Política de la República en sus artículos 23 y 270, se concluye en la necesidad ineludible y urgente de contar con un cuerpo legal que permita la adopción de políticas y estrategias a mediano y largo plazo orientadas a superar los graves problemas de inseguridad alimentaria del pueblo ecuatoriano.

Adicionalmente, a nivel internacional el país se ha comprometido en la lucha conjunta contra la inseguridad alimentaria, en foros o convenios tan importantes como la "Cumbre Mundial de la Alimentación, FAO-Roma de Noviembre de 1996"; el Sistema Andino "José Celestino Mutis" del Acuerdo de Cartagena sobre agricultura, seguridad alimentaria y conservación del ambiente; las declaraciones de Medellín y de Barcelona de los Alcaldes Municipales, entre otros.

Por lo expuesto y dado la carencia de un marco legal que posibilite enfrentar con éxito los problemas de disponibilidad, estabilidad, acceso y consumo de alimentos que constituyen los componentes básicos de un sistema de seguridad alimentaria que requiere el país, se plantea la expedición de la **LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**.

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado garantiza el derecho fundamental de los ciudadanos a un nivel de vida que asegure su adecuada nutrición, salud y seguridad alimentaria y nutricional;

Que, es necesario consolidar la garantía constitucional de la seguridad alimentaria y nutricional dentro del reordenamiento jurídico, a fin de facilitar la participación de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

Que, existen numerosas instituciones oficiales, privadas e internacionales que desarrollan programas a favor de la población desnutrida y que éstos se efectúan sin la necesaria coordinación;

Que, en razón de la magnitud de la desnutrición, es preciso priorizar las medidas dirigidas a mejorar la nutrición.

Que, es necesario racionalizar los recursos, generar una participación social activa y privilegiar a los sectores poblacionales afectados por la desnutrición e inseguridad alimentaria, debido a la pobreza que sufre un amplio sector del país, es indispensable instituir un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que combatiera estos problemas dentro de una política de Estado permanente, coordinada y participativa y en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Salud.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

### CAPITULO I:

#### **DEL SISTEMA NACIONAL DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SINASAN)**

Art. 1. *CONCEPTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.*- Consiste en asegurar a la población el acceso físico a alimentos inocuos y de buena calidad que permitan mantener una vida sana y activa.

Art. 2. *CONCEPTO DE SEGURIDAD NUTRICIONAL.*- Consiste en proporcionar a los sectores pobres de la población el acceso a alimentos altamente nutritivos y a precios accesibles a su nivel económico a fin de alcanzar una dieta suficiente y balanceada.

Art. 3. *PRIORIDAD DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.*- Se declara acción prioritaria del Estado la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población ecuatoriana y al Sistema Nacional que se instituye mediante esta Ley.

Art. 4. *SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.*- Créase el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que tiene como propósito coordinar esfuerzos, impulsar acciones y canalizar recursos para las actividades relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional de manera oportuna en los niveles nacional, provincial y local.

**Art. 5. OBJETIVO DEL SISTEMA.**- El objetivo principal del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional es contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas y de incremento de fuentes de trabajo que permitan mejorar la nutrición de la población ecuatoriana, principalmente de los grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza o desventaja social, mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos estratégicos que fomenten la producción de alimentos, aseguren su calidad e inocuidad, faciliten su distribución y sobre todo posibiliten el efectivo acceso al alimento en cantidad y calidad apropiadas para la población.

**Art. 6. PRINCIPIOS DEL SISTEMA.**- El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sus programas, proyectos y acciones se regirán por los siguientes principios:

- **Participación Social.** Buscará la integración activa de personas y grupos sociales en las diversas fases de sus programas y proyectos. La participación social respectará la identidad de los grupos sociales, comunidades y personas involucradas.
- **Equidad.** Propenderá al establecimiento de una verdadera equidad social, con énfasis en el enfoque de género y la indiscernibilidad étnica y cultural.
- **Sostenibilidad.** Incorporará a los programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, la preservación de los recursos naturales y del ambiente, para uso de las presentes y futuras generaciones con especial atención en la forestación y reforestación, protección de la biodiversidad, empleo adecuado del suelo y el agua, y el procesamiento, agro-industrialización e importación de los alimentos.
- **Participación gubernamental.** Procurará coordinar las acciones en el campo nutricional de las entidades oficiales, en particular de los Ministerios de Salud, Bienestar Social, Educación, el INDA, así como de los Municipios.
- **Participación internacional.** Procurará así mismo, mediante convenios apropiados, coordinar la asistencia internacional, especialmente del Programa Mundial de Alimentos – PMA, el PNUD, la UNICEF, la OPS/OMS, la Unión Europea.

**Art. 7. AMBITOS DEL SISTEMA.**- El SINASAN tendrá como objetivo fundamental, el fomento y apoyo a la constitución de cadenas de producción de alimentos, así como el fomento y apoyo a los acuerdos necesarios al buen funcionamiento de éstas en los siguientes ámbitos de la seguridad alimentaria y nutricional:

- a) **Disponibilidad:** se relaciona con la producción y oferta de alimentos en términos de calidad, cantidad, inocuidad y aceptabilidad.
- b) **Estabilidad:** es decir asegurar en el corto, mediano y largo plazo, un flujo permanente de los alimentos requeridos.
- c) **Acceso:** garantizar a toda la población, en todo momento, el acceder física, económica y culturalmente a los alimentos que necesita.
- d) **Consumo:** se relaciona con la utilización adecuada y suficiente de alimentos para llenar las necesidades alimentarias y los requerimientos nutricionales de la población.

## CAPITULO II: ESTRUCTURA DE SISTEMA

Art. 8. *INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL SISTEMA.*- Forman parte del SINASAN las instituciones del sector público y privado en las áreas de su competencia y serán coordinadas por el CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

Art. 9. *EL SISTEMA NACIONAL.*- Comprende dos grandes áreas: a) la de Seguridad Alimentaria; y, b) la de Seguridad Nutricional. Sin perjuicio de las acciones específicas de cada una, se coordinarán los aspectos pertinentes.

Art.10. *NIVELES DE GESTION DEL SISTEMA.*- El SINASAN funcionará a nivel nacional, provincial y local.

Se constituirán los comités o comisiones especiales que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Art.11. *DEL CONSEJO NACIONAL.*- Créase el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria (CONASAN) con sede en la ciudad de Quito, como máximo organismo de definición, dirección, coordinación y evaluación de las políticas y programas del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – SINASAN -, y estará integrado por:

- a) El Vicepresidente de la República, por designación del Presidente de la República. Presidirá el Consejo Nacional.
- b) Los Ministerios de Salud, Bienestar Social, Educación, Agricultura y Ganadería que designarán sendos representantes del más alto nivel político, técnico y administrativo, para los fines del SINASAN.
- c) Un representante de las Cámaras de Agricultura
- d) Un representante de la Industria Alimentaria
- e) Un representante del Consejo de Desarrollo de las Nacionales y Pueblos del Ecuador –CODENPE-
- f) Un representante de las Municipalidades del Ecuador
- g) Un delegado de las Agencias de Cooperación Externa

Actuarán como Secretario y Prosecretario del Consejo, los Directores de las Secretarías Técnicas: la de Seguridad Nutricional y la de Seguridad Alimentaria, respectivamente.

El Presidente del Consejo podrá convocar a los demás Ministros de Estado o funcionarios de Estado para el tratamiento de temas específicos.

El consejo podrá integrar a su seno, con voz informativa y sin voto a otros actores sociales o delegados de instituciones públicas y privadas que a su juicio puedan colaborar en el tratamiento de temas específicos.

Actuarán como Secretario y Prosecretario del Consejo, el Director de la Secretaría Técnica de Nutrición y el de Seguridad Alimentaria que se crea con esta Ley, respectivamente.

**Art.12. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL.**- Son funciones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN):

- ◆ Definir, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, programas nacionales, estrategias generales y planes de acción.
- ◆ Conocer y aprobar los reglamentos y expedir los instructivos y normas que sean necesarios para la implementación del Sistema Nacional.
- ◆ Expedir las regulaciones financieras y operacionales para la constitución y administración del Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- ◆ Aprobar y evaluar el Plan Anual de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- ◆ Establecer los parámetros técnicos y sociales para fijar el orden de prioridad de los programas y proyectos.
- ◆ Las demás establecidas en la Ley y los Reglamentos.

**Art.13. SESIONES.**- EL CONASAN sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, por iniciativa propia o a pedido de cinco de sus miembros.

A las sesiones del Consejo Nacional podrán asistir, en calidad de asesores, otros funcionarios o representantes institucionales o gremiales que hayan sido invitados por el Presidente.

**Art.14. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El Presidente del CONASAN será el presentante legal y tendrá las siguientes atribuciones:

- ◆ Presidir el Consejo
- ◆ Orientar y coordinar las actividades del mismo
- ◆ Suscribir convenios, actas, contratos que sean necesarios para el funcionamiento del SINASAN.
- ◆ Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias; y,
- ◆ Las demás contempladas en la Ley, los Reglamentos o disposiciones del Consejo.

**Art.15. VICE-PRESIDENTE.**- El Vicepresidente será elegido de entre los miembros del Consejo Nacional. Subrogará al Presidente con todas sus atribuciones, mientras dure su falta o ausencia.

**Art.16. CREACION DE LA SECRETARIA TECNICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**- Créase las Secretarías Técnicas de Seguridad Alimentaria y de Seguridad Nutricional, las mismas que serán los organismos ejecutores de las políticas que dictamine el CONASAN. Su integración, funciones y atribuciones serán determinadas por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria.

**Art.17. COMITES PROVINCIALES.**- Los Gobiernos Provinciales organizarán en sus respectivas jurisdicciones Comités Provinciales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que se encargarán de aplicar, en su respectiva jurisdicción y en el ámbito de su competencia, las políticas, estrategias, planes de acción y proyectos de seguridad alimentaria, en estrecha coordinación con el Consejo Nacional y las Secretarías Técnicas de Seguridad Alimentaria y de Seguridad Nutricional. Estos Consejos estarán integrados en forma similar que el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CONASAN -, y sus funciones son:

- a) Ejecutar las políticas y resoluciones del Consejo Nacional
- b) Definir, seleccionar y evaluar políticas, programas y proyectos especiales de seguridad alimentaria y nutricional, a ejecutarse en el área de jurisdicción.
- c) Presentar al CONASAN, los programas y planes operativos, a fin de que sean incluidos en el Plan Anual de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- d) Apoyar a la formulación y ejecución de proyectos especiales de seguridad alimentaria y nutricional, circunscritos a su jurisdicción territorial.
- e) Coordinar con los organismos públicos o privados, las actividades necesarias para el cumplimiento de los programas, proyectos y planes operativos pertinentes; y,
- f) Las demás que les designe el CONASAN

**Art.18. NIVEL DE EJECUCION.**- Los planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional serán coordinados, promovidos y ejecutados con la participación de los sectores sociales o comunitarios correspondientes. El manejo operativo de los proyectos dependerá de los organismos comprometidos en su ejecución.

Se propenderá a impulsar la mayor intervención de los organismos seccionales dentro del manejo descentralizado de las instituciones estatales, previsto por la Constitución.

**Art.19. NIVEL LOCAL.**- En el nivel local estarán los concejos municipales de cantones u organismos parroquiales o de otro nivel de organización local, que actuarán de manera parecida a los Comités provinciales.

### **CAPITULO III**

#### **PLAN ANUAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

**Art.20. FORMULACION Y APROBACION.**- El Consejo Nacional en coordinación con ODEPLAN aprobará, hasta el 30 de junio de cada año, para que entre en vigencia el 1º de Enero del año siguiente, el Plan Anual de Seguridad Alimentaria y Nutricional que contendrá los programas y proyectos prioritarios del sector público.

**Art.21. PROYECTOS ESPECIALES.**- Además de los proyectos y programas que integral el Plan Anual de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se podrá ejecutar proyectos especiales por parte del sector privado que se relacionen con uno o más de los componentes contemplados por el Sistema Nacional, contando con el apoyo de las instancias estatales correspondientes.

**Art.22. RELACION DE PROYECTOS E IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS.**- Las normas técnicas para el establecimiento de prioridades en la ejecución de los proyectos, identificación de los beneficiarios, financiamiento y adopción de medidas de apoyo y medidas de desarrollo, serán establecidas por el Consejo Nacional y ejecutadas por las respectivas Secretarías Técnicas y serán de observancia obligatoria por parte de las entidades y organismos del sector público y privado, participantes en el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Art.23. INFRAESTRUCTURA PUBLICA.**- En la ejecución de los programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional se utilizará eficiente y ágilmente la infraestructura instalada y el equipamiento del Estado Ecuatoriano, así como los recursos humanos, técnicos y logísticos que sean requeridos a través de la participación concertada con las instituciones pertinentes.

**Art.24. COOPERACION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.**- Las entidades participantes del SINASAN, en coordinación con el Instituto Nacional Ecuatoriano de Cooperación Internacional – INECI -, propiciarán la colaboración de países amigos, organismos internacionales, organismos no gubernamentales, para el cumplimiento de las políticas, estrategias y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

## CAPITULO IV

### FINANCIAMIENTO

**Art.25. FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.**- Para la implementación del Sistema Nacional, créase el Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria, integrado por las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Asignaciones del Presupuesto General del Estado, para el SINASAN
- b) Asignaciones presupuestarias pertinentes de las entidades del sector público que conforman el Consejo Nacional, acorde los proyectos considerados prioritarios.
- c) Aportes de Organismos Internacionales de Cooperación Técnica y Financiera.
- d) Préstamos otorgados por los Organismos Financieros de Desarrollo.
- e) Aporte de la empresa privada a proyectos específicos
- f) Recursos provenientes del canje de la deuda pública externa por proyectos sociales.
- g) Recursos provenientes de la autogestión de los proyectos.
- h) Donaciones, legados o aportes de personas naturales o jurídicas.
- i) Recursos provenientes de organizaciones comunitarias de usuarios.
- j) Las que se establezcan de conformidad con la Ley.

**Art.26. CONTROL.**- Las entidades, organismos y personas jurídicas que conforman los niveles nacional, provincial y local del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estarán sujetos al control establecido en las respectivas leyes de creación.

El control y fiscalización del Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en aquello que corresponde a las fuentes de financiamiento de orden público, serán ejercidos por la Contraloría General del Estado. En la parte correspondiente a los fondos de origen privado o proveniente de convenios internacionales, se procederá de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios y a las regulaciones de los organismos financieros.

Los organismos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria adoptarán y fortalecerán mecanismos de control interno concurrente para el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.27. *REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN.*- El Consejo Nacional, en el plazo perentorio de 90 días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, presentará al señor Presidente Constitucional de la República el Proyecto de Reglamento General de Aplicación de la presente Ley.

Art.28. *SOBRE EL FONDO NACIONAL.*- El Fondo Nacional se constituirá de acuerdo a la presente Ley, cuando el Presupuesto del Estado del 2004 se establezca la partida correspondiente. Mientras tanto, las entidades nacionales e internacionales continuarán funcionando bajo la coordinación de las Secretarías Técnicas con sus propios recursos.

Art.29. *VIGENCIA.*- Hasta que entre en vigencia el Reglamento General, uno de los Subsecretarios del Ministerio de Salud y uno del de Agricultura, desempeñarán las funciones de Secretarios Técnicos de Nutrición y Seguridad Alimentaria, respectivamente. Serán designados por los correspondientes Ministros.

## DISPOSICION FINAL

Art.30. *DEROGATORIA.*- Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a